

ANEXO

“DECLARACIÓN JURADA EXCLUSIONES ARTÍCULO 9”.

....., ..... de ..... de 20.....

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

PRESENTE

De mi/nuestra mayor consideración: \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en mi carácter de titular/representante/apoderado de \_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_), manifiesto en calidad de DECLARACIÓN JURADA que dicha empresa no se encuentra alcanzada por ninguna de las exclusiones establecidas en el Artículo 9º de las Bases y Condiciones de la Convocatoria (aprobadas por Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO), el cual establece:

**“ARTÍCULO 9º.- Exclusiones**

No podrán participar de la Convocatoria aquellas MiPyMEs que al momento de la presentación de la solicitud:

- a. Sea Persona Humana.
- b. No se encuentren categorizadas como MiPyMEs en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

IF-2019-77683263-APN-SECPYME#MPYT

- c. Se encuentren en proceso Concursal o de Quiebra.
- d. No cuenten con el Certificado MiPyME vigente.
- e. Se le hubiera rechazado o desestimado UN (1) Proyecto, en el marco de la presente convocatoria, en los últimos SEIS (6) meses anteriores (contando el plazo entre la fecha de presentación de la nueva solicitud y la fecha de comunicación del rechazo anterior).
- f. Quienes se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, excepto que sean Empresas en Reestructuración en los términos de los Artículos 2° (Párrafo 5° y 6°) y 7° inciso d) de la Resolución N° 473/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (\*).
- g. Alguno de sus representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena”.

Asimismo, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la Convocatoria - aprobada bajo la Resolución N° \_\_\_\_/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

(\* ) RESOLUCIÓN N° 473/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que no podrán ser destinatarios de los beneficios del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas previsionales del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente o impositivas exigibles.

b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

Exceptúense del cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del presente artículo a las Empresas en Reestructuración que soliciten financiamiento en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

En el caso previsto en el párrafo anterior, el COMITÉ EJECUTIVO establecerá un plazo perentorio máximo en el que la Empresa en Reestructuración deberá presentar un plan de reestructuración integral, y todas aquellas otras condiciones que el mencionado comité estime corresponder al momento de otorgar el financiamiento respecto de la regularización de sus obligaciones en mora.

El COMITÉ EJECUTIVO podrá establecer condiciones resolutorias respecto del financiamiento otorgado ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares definidas al momento de aprobar el financiamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso c) del Artículo 19 de la presente resolución.”

“ARTÍCULO 7°.- Las funciones y atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO serán las siguientes:

a) Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.

b) Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y sus eventuales refinanciaciones.

c) Aprobar los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles en el marco del instrumento “Bonificación de Tasas de Interés”.

d) Determinar en qué casos una Solicitante califica como Empresa en Reestructuración, en los términos previstos en el inciso d) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y determinar qué instrumento de financiamiento se le aplicará a ese Solicitante.

IF-2019-77683263-APN-SECPYME#MPYT

- e) Aplicar sanciones en caso de incumplimientos a los destinatarios.
- f) Aprobar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que se determine para los instrumentos de financiamiento del Artículo 7 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y que le sean presentadas para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, previo informe por parte del Fiduciario, en caso de corresponder.”

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CARÁCTER (\*\*): \_\_\_\_\_

(\*\*) DEBE CONSIGNARSE LA FIRMA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES Y ACREDITADAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PODER AL EFECTO.